

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00079-00.

Examinada la demanda de impugnación de paternidad y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte lo siguiente:

- 1) El poder deviene inconducente, toda vez que en el mismo se menciona que el apoderado actúa por virtud de amparo de pobreza, por lo que debe anexar la designación.
- 2) Acreditar la minoría de edad de la demandada Mayerli Alejandra Murillo Sarmiento, por lo que debe concurrir a través de su representante legal.
- 3) Los hechos décimo tercero y décimo cuarto no atañen a la causa petendi.
- 4) La solicitud especial es consecuencia del amparo de pobreza concedido, y la prueba genética debe hacer parte del acápite probatorio.
- 5) En cuanto a las pretensiones no se ha dado cumplimiento a las previsiones del numeral cuarto del canon 82 ibídem, toda vez que la primera presenta subdivisiones y lo allí deprecado es propio del trámite. La I) y II) presentan el mismo contenido.
- 6) Precisar el trámite que corresponde y adecuar la norma en que se determina la competencia.
- 7) No indica el correo electrónico del demandado, ni acredita el envío del libelo como lo prevé el art. 6° de la citada Ley.

Se inadmite el escrito genitor y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, canon 90 del C. G. P.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e18aab5751892a241f9f723fb9bb3ec8e080fbd444c790e74665ca26dca0dfe**

Documento generado en 21/06/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>